

# REPÚBLICA DEL PERÚ



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°078 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, **29 ABR 2025**

#### VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 06 de marzo de 2025, el Informe N°224-2025-HNSLMP-43002014266/PERS/TS de fecha 16 de abril de 2025, Informe N°277-2025-HNSLMP-43002014266/LEG, de fecha 23 de abril de 2025, Informe N°659-2025-HNSLMP-43002014266-PERS, de fecha 23 de abril de 2025, Proveído S/N de fecha 23 de abril de 2025 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita es la Unidad Ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 117 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: ***“Derecho de petición administrativa. 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;***

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y a la familia. Asimismo, dispone la promoción de la paternidad y maternidad responsables (artículo 6°), así como el deber del Estado de brindar atención prioritaria al trabajo, y de manera específica, protección especial a la madre que trabaja (artículo 23°). En similar sentido, el artículo 24.1.d) de la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por las Naciones Unidas y ratificada por el Perú) establece que los estados parte deben «asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

Que, la Ley N° 29849, “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales”, en su artículo 6 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, el siguiente derecho: ***“k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el***

# REPÚBLICA DEL PERÚ



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 078 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 29 ABR 2025

trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.”;

Que, en el inciso 6.1., del numeral 6 de la Directiva N° 09-GG-ESSALUD-2016 denominada "Pago de Subsidio por maternidad", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, se establece lo siguiente "El pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo(...)”;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 6.6 de la citada Directiva, señala que el subsidio por Maternidad para las aseguradas CAS equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la prestación multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Si el total de los meses de afiliación es menor al establecido en la forma de cálculo, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6 literal k) del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias; es decir afiliación al régimen contributivo que administra Essalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud, tiene como base imponible el equivalente al 30 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;

Que, con Solicitud S/N de fecha 06 de marzo de 2025, la servidora Paiva Llaque Mónica Margarita, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Tecnólogo Médico, solicitó a la Dirección del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paita, se le otorgue el pago del subsidio por maternidad correspondiente por parte de la Entidad, ya que ESSALUD ha realizado el pago del subsidio;

Que, con Informe N°224-2025-HNSLMP-43002014266/PERS/TS de fecha 16 de abril de 2025, la Trabajadora Social del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remite al Jefe del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, refiriendo que habiendo pagado ESSALUD a favor de la servidora la suma de S/7,474.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por concepto de subsidio por maternidad, según se acredita con el comprobante de pago electrónico N°50201-056217575699, correspondiente a su licencia por maternidad gozada por el periodo de 98 días comprendidos desde el 16/09/2024 hasta el 22/12/2024.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 078-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 29 ABR 2025

Que, con Informe N°277-2025-HNSLMP-43002014266/LEG, de fecha 23 de abril de 2025, el Encargado de Legajos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remite al Jefe del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, informe escalafonario correspondiente a la servidora Paiva Llaque Mónica Margarita, señalando que la trabajadora labora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057 CAS Indeterminado (Ley N°31131) en el cargo de Tecnólogo Médico, desde el 13 de mayo de 2016 hasta la actualidad.

Que, con Informe N°659-2025-HNSLMP-43002014266-PERS, de fecha 23 de abril de 2025, el Jefe del Área de Personal informó al Jefe de la Unidad de Administración que la servidora Paiva Llaque Mónica Margarita, en su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, establece por el periodo 98 días comprendidos del 16/09/2024 hasta el 22/12/2024, acreditado por el CITT N° A-261-00019399-224. Asimismo, se informa que Essalud ha cancelado a la trabajadora el monto de S/7,474.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por concepto de subsidio por maternidad, según consta en el comprobante de pago N°50201-056217575699.

Que, con Informe N°659-2025-HNSLMP-43002014266/PERS de fecha 23 de abril de 2025, el Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paita, indicó que el cálculo correspondiente al subsidio por maternidad de la servidora Paiva Llaque Mónica Margarita, quedaría de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD - PAIVA LLAQUE MÓNICA MARGARITA							
LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	MESES DEL AÑO	TOTAL BRUTO	DÍAS DEL AÑO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	S/4,028.19	12	48,338.28	360	134.27	98	S/ 13,158.75
SUBSIDIO CALCULADO POR ESSALUD (*)	S/2,317.50	12	27,810.00	360	77.25	98	S/ 7,570.50
SUBSIDIO CALCULADO POR EL HOSPITAL	S/1.710.69	12	20,528.28	360	57.02	98	S/ 5,588.25

(\*) 45% \* 5,150.00 (UIT 2024) = S/ 2,317.50

Que, en ese sentido, el Jefe de Personal a través del citado Informe señaló que habiendo pagado ESSALUD a favor de la administrada la suma de S/7,474.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), según se acredita con el recibo del Banco Continental N° 50201-056217575699, por lo que, en aplicación del artículo 6 de la Ley N° 29849, corresponde que el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes Paita pague a la solicitante el Subsidio por Maternidad por el monto de S/5,588.25 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 25/100 Soles);

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 078 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paíta, 29 ABR 2025

Que, con Proveído S/N de fecha 23 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paíta, solicitó a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paíta, proyectar la resolución administrativa que reconoce y otorga a la servidora Paiva Llaque Mónica Margarita el Subsidio por Maternidad solicitado, por el monto de S/5,588.25 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 25/100 Soles);

Que, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paíta.

Que, estando autorizado por la Jefa de la Unidad de Administración y con visto bueno de Asesoría Legal y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 "Nuestra Señora de las Mercedes" - Paíta.

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N° 0117-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 05 de marzo de 2025 y en función a la Resolución Directoral N° 84-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 25 de febrero de 2025, que designa como Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paíta.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y OTORGAR**, el Subsidio por Maternidad, a favor de la servidora **PAIVA LLAQUE MÓNICA MARGARITA**, con DNI N° 45135464, contratada en el cargo de Tecnólogo Médico, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por el monto de S/5,588.25 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES), de conformidad a la normativa que regula dicha materia.

**ARTÍCULO 2°.-** La obligación de pago señalada en el artículo precedente, se realizará de acuerdo a la Disposición Presupuestal y Financiera del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paíta.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** a los interesados, Unidad de Administración, Asesoría Legal y Área de Personal.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** al responsable de la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes Paíta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA  
C/C. Jhonnatan Eduardo Rentería Bocerra  
N° REGISTRO 07-4443  
ADMINISTRADOR DEL HNSLMP